

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado N° 112-1747 de diciembre 11 de 2006, notificado el día 21 de diciembre de 2006, se requirió al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL identificado con Nit. 890.982.123-1, para que implementara algunas medidas de carácter ambiental en el antiguo y en el nuevo centro de beneficio de ganado ubicado en la vereda Balsas del municipio de San Rafael.

Que mediante Auto con radicado N° 112-1414 de octubre 10 de 2007, notificado el día 02 de noviembre de 2007, se realizaron unos requerimientos al señor JESUS EDUARDO URREA MONSALVE en calidad de alcalde del MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, en relación al antiguo y nuevo centro de beneficio de ganado ubicado en la vereda Balsas del municipio de San Rafael.

Que el día 19 de octubre de 2007 personal técnico de la Corporación, realizó visita con la finalidad de verificar el estado ambiental de la planta de beneficio de ganado del municipio de San Rafael, lo cual culminó con el informe técnico N° 132-0393 del 26 de diciembre de 2007, en el cual se recomendó entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Tramite ante la Corporación el permiso de vertimientos de la cuerera (...)"

Que mediante el Auto con radicado N° 112-0255 del 23 de febrero de 2008, notificado el día 27 de marzo de 2008, se requirió al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL identificado con Nit. 890.982.123-1 por medio de su representante legal el señor Edgar Eladio Giraldo Morales,

para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-1747 del 11 de diciembre de 2006 y Auto N° 112-1414 del 10 de octubre de 2007, en relación al nuevo matadero municipal.

Que mediante el Auto con radicado N° 112-1256 del 31 de octubre de 2008, notificado el día 20 de noviembre de 2008, se requirió por última vez al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL identificado con Nit. 890.982.123-1, para que diera cumplimiento a los requerimientos relacionados a la planta de beneficio de ganado del municipio de San Rafael.

Que el día 23 de marzo de 2022, personal técnico de Cornare, realizó control y seguimiento a la Planta de Beneficio y Faenado del Municipio de San Rafael con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los Actos Administrativos expedidos por la Corporación, además evaluar el manejo ambiental en general de la planta de sacrificio y faenado. De la cual se generó el informe técnico con radicado IT-02095 del 31 de marzo de 2022, que concluyó lo siguiente:

“La planta de Sacrificio y Faenado Municipal de San Rafael no se encuentra en operación hace más de seis (6) años, los equipos e insumos con que se desarrollaba la actividad ya no se encuentran en el sitio, al igual que dejaron de generarse en el sitio los residuos propios de este tipo de procesos.

La planta de tratamiento para las aguas residuales de la Planta de Sacrificio y Faenado municipal no se encuentra en funcionando y presenta un avanzado estado de deterioro y abandono.

Las instalaciones de la antigua Planta de Sacrificio y Faenado del Municipio de San Rafael vienen siendo utilizadas siendo utilizadas para el almacenamiento de insumos agropecuarios y como bodega municipal para algunos equipos y herramientas.

La Administración Municipal de San Rafael, tiene como proyecto de su Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, implementar en el sitio donde se encontraba la Planta de Sacrificio de Bovinos y Porcinos, una nueva Planta para el Beneficio de Aves. El proyecto se encuentra en una primera fase con la compra de equipos y se están gestionando los recursos para el desarrollo de las siguientes etapas del proyecto, para lograr su puesta en operación.

Dado a que la planta de sacrificio y faenado del Municipio de San Rafael salió de operación hace más de seis (6) años y que todos los procesos, equipos e insumos con que se desarrollaba esta actividad ya no se encuentran en el sitio al igual que dejaron de generarse los residuos propios de este tipo de procesos, los requerimientos que fueran realizados en los actos administrativos contenidos en los expedientes 05.667.33.16105 y 05.667.04.04711 ya no son procedentes.

En el predio donde funcionaba la Planta de Beneficio y Faenado del Municipio de San Rafael no se evidenciaron afectaciones ambientales visibles, relacionadas con la actividad que allí se desarrollaba.”

Que mediante oficio con radicado CS-02985 del 21 de marzo de 2023, se solicitó una información al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, consistente en lo siguiente:

“Informar a esta Autoridad Ambiental y con destino al expediente 056670404711, cuál será el uso que se le dará al sistema de tratamiento de aguas residuales con el que contaba la Planta de Beneficio del Municipio y que actualmente se encuentra abandonado. Y en caso de que no se tenga planeada ninguna actividad en el lugar, enviar el cronograma con el plan de abandono y desmonte del mismo.”

Que mediante escrito con radicado CE-05377 del 29 de marzo de 2023, el MUNICIPIO DE SAN RAFAEL por medio del secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, informaron a la Corporación lo siguiente:

"(...) Informo que en el mismo sitio donde funcionaba la anterior planta de sacrificio de ganados, en la actualidad se interviene con la construcción de una nueva planta de beneficio de aves de corral fase II, la cual se encuentra en plan de terminación de la adecuación y el cumplimiento de la normatividad, para la cual la Gobernación de Antioquia hizo una adición presupuestal a este mismo contrato, según numeral 4.1.1 y 4.1 se destina un presupuesto para la construcción de un nuevo pozo séptico y la debida construcción de la PTAR, de manera que se cumpla la normatividad para los vertimientos. (...)"

Que el día 05 de agosto de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita con el fin de verificar el uso que se le está dando al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ubicado en la planta de beneficio animal del municipio de San Rafael, lo anterior, generó el informe técnico con radicado IT-05310 del 14 de agosto de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

"El día 5 de agosto de 2024, se realizó visita de control y seguimiento integral a la Planta de Faenado del Municipio de San Rafael, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los diferentes actos administrativos, asociados al expediente 05.667.04.04711. Correspondencia recibida CE-05377-2023 del 29/03/2023 en respuesta a solicitud CS-02985-2023 del 21/3/2023.

La visita fue acompañada por funcionarios de la Secretaría de Agropecuaria del Municipio de San Rafael y el personal de vigilancia del sitio donde se localiza la Planta de Sacrificio municipal.

Mediante el oficio CE-05377-2023 del 29/03/2023. El señor Faber Erney Parra Sánchez da respuesta a lo solicitado en el oficio CS-02985-2023 del 21/3/2023 y en el Artículo Segundo de la Resolución RE-01625-2022 del 28 de abril del 2022, en relación a informar cuál será el uso que le dará al sistema de tratamiento con el que contaba la planta de beneficio del municipio que actualmente se encuentra abandonada y en caso de que no se tenga planeada ninguna actividad, enviar el cronograma con el plan de abandono y desmonte del mismo.

En conversación con el señor Bernardo Alonso Arango Clavijo nuevo Secretario de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Económico, reitera que la nueva administración municipal está interesada en utilizar la infraestructura existente para implementar o dar continuidad, en el predio donde se localizaba la Planta de Faenado, una nueva y moderna Planta de Beneficio de Aves (pollos de engorde). Sin embargo, en el momento no está en operación dado que no se cuenta con el permiso del Invima, también manifiesta que una vez se ponga en funcionamiento la planta se implementará una nueva PTAR para el tratamiento de sus aguas residuales.

De igual forma la Corporación ante esta información y lo observado en el informe técnico IT-02095-2022 del 31 de marzo del 2022, realiza visita el día el día 5 de agosto de 2024 para verificar el estado actual de la Planta de Faenado del Municipio de San Rafael, de la cual se hacen las siguientes observaciones:

- *La visita fue atendida por el funcionario de la Secretaría de Agropecuaria del Municipio de San Rafael señor Jaime Arcila y el personal de vigilancia del sitio donde se localiza la Planta de Sacrificio municipal.*

- En las instalaciones se tiene la Planta de Beneficio de Aves, la cual se observan en similares condiciones a las que se encontraba en el año 2022, el proyecto no se ha puesto en marcha, se observan algunos equipos, pero en general no se evidencia operación alguna.
- No se observó durante la visita ningún tipo de generación de aguas residuales que pueda provenir de las instalaciones de la planta de faenado o actualmente de beneficio de aves.
- La planta de tratamiento de aguas residuales con que se contaba para el proceso de sacrificio de bovinos y porcinos, no está funcionando.
- El suministro de agua en el predio sigue siendo prestado por parte del Acueducto Veredal Balsas.
- La planta de sacrificio y faenado del Municipio de San Rafael salió de operación hace más de ocho (8) años y dado que todos los procesos, equipos e insumos con que se desarrollaba esta actividad, ya no se encuentran en el sitio, al igual que dejaron de generarse los residuos propios de este tipo de procesos; los requerimientos que fueran realizados en los actos administrativos contenidos en el expediente 05.667.04.04711, ya no son procedentes. (...)"

Y se concluyó lo siguiente

"Las instalaciones de la antigua Planta de Sacrificio y Faenado del Municipio de San Rafael vienen siendo utilizadas con una infraestructura para una nueva planta de beneficio de aves de corral, la cual no se encuentra en funcionamiento en el momento, por ende no se están generando aguas residuales de dicho proceso.

Dado a que la planta de sacrificio y faenado del Municipio de San Rafael salió de operación hace más de ocho (8) años y que todos los procesos, equipos e insumos con que se desarrollaba esta actividad ya no se encuentran en el sitio al igual que dejaron de generarse los residuos propios de este tipo de procesos, además según lo informado en el oficio CE-05377-2023 del 29/03/2023 por el representante del municipio a través del Secretaria de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Económico y que los sistemas de tratamiento que se tenían se encuentran en desuso se considera procedente archivar el expedientes 05.667.04.04711.

La planta de tratamiento para las aguas residuales de la Planta de Sacrificio y Faenado municipal no se encuentra en funcionando y presenta un avanzado estado de deterioro y abandono."

Y se recomendó lo siguiente:

"... Se sugiere realizar el archivo del expediente 056670404711, por los motivos expuestos en el presente informe técnico."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 056670404711, se pudo evidenciar que, si bien en el escrito con radicado CE-05377 del 29 de marzo de 2023, el municipio de San Rafael informo que se viene realizando la construcción de una nueva planta de beneficio de aves de corral fase II, la cual se encuentra en plan de terminación de la adecuación, además de la construcción de una PTAR nueva, en las visitas realizadas los días 23 de marzo de 2022 y 05 de agosto de 2024, que generaron los informes técnicos IT-02095 del 31 de marzo de 2022 y IT-05310 del 14 de agosto de 2024, respectivamente, se puso constatar que actualmente dicha infraestructura no se encuentra en funcionamiento, por lo cual, no esta generando aguas residuales de dicho proceso, aunado a lo anterior, la planta de sacrificio

La Planta de Faenado salió de operación hace mas de ocho (8) años y que todos los procesos, equipos e insumos con que se desarrollaba esta actividad ya no se encuentran en el sitio al igual que dejaron de generarse los residuos propios de este tipo de procesos, por lo que, la planta de tratamiento para las aguas residuales de la Planta de Sacrificio y Faenado municipal, no se encuentra en funcionamiento y presenta un avanzado estado de deterioro y abandono.

En ese orden de ideas, actualmente el MUNICIPIO DE SAN RAFAEL identificado con Nit 890.982.123-1, no realiza en el predio actividades que generen vertimientos de aguas residuales, por lo tanto, no se requiere del respectivo permiso ambiental de vertimientos ni se hace necesario, el cumplimiento de los requerimientos relacionados a la implementación de algunas medidas de carácter ambiental en el antiguo y en el nuevo centro de beneficio de ganado ubicado en la vereda Balsas del municipio de San Rafael, los cuales fueron realizados mediante los Autos N° 112-1747 de diciembre 11 de 2006, N° 112-1414 de octubre 10 de 2007, N° 112-0255 del 23 de febrero de 2008 y N° 112-1256 del 31 de octubre de 2008.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **056670404711**, en el cual obran las actuaciones por medio de las cuales Cornare realizó control y seguimiento a los vertimientos generados en su momento, por la Planta de Faenado del Municipio de San Rafael identificado con Nit 890.982.123-1.

No obstante, si bien el sistema de tratamiento para las aguas residuales de la Planta de Sacrificio y Faenado municipal no se encuentra en funcionamiento y presenta un avanzado estado de deterioro y abandono, el municipio de San Rafael por medio del escrito con radicado CE-05377 del 29 de marzo de 2023 manifestó su intención de continuar eventualmente con las actividades bajo otras características, motivo por el cual, antes de la puesta en funcionamiento de la nueva Planta de Beneficio de Aves o antes de ejecutar cualquier proyecto en el predio donde funcionaba la antigua Planta de Sacrificio de Bovinos y Porcinos, se deberá tramitar los permisos ambientales a que haya lugar ante Cornare, además de realizar el desmonte del sistema de tratamiento actual, el cual se encuentra en desuso.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento IT-02095-2022 del 31 de marzo de 2022.
- Oficio con radicado CS-02985-2023 del 21 de marzo de 2023.
- Escrito con radicado CE-05377-2023 del 29 de marzo de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-05310-2024 del 14 de agosto de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056670404711**, en el cual obran las actuaciones por medio de las cuales Cornare realizó control y seguimiento a los vertimientos generados en su momento, por la Planta de Faenado del Municipio de **SAN RAFAEL (ANTIOQUIA)** identificado con Nit 890.982.123-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **056670404711**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al municipio de **SAN RAFAEL (ANTIOQUIA)** identificado con Nit 890.982.123-1, que en caso de continuar con las actividades, o antes de la puesta en funcionamiento de la nueva Planta de Beneficio de Aves y de ejecutar cualquier proyecto en el predio donde funcionaba la antigua Planta de Sacrificio de Bovinos y Porcinos.

En relación al sistema de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Sacrificio y Faenado municipal actual, se deberá realizar el desmonte del sistema de tratamiento actual, o en su defecto, reportar su activación ante la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal al municipio de **SAN RAFAEL (ANTIOQUIA)** por medio de su alcalde el señor **EDWIN ANICETO GIRALDO QUINTANA**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056670404711.

Fecha: 02 de septiembre de 2024.

Proyectó: Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada

Aprobó: John Marín

Técnico: María Elvia Giraldo

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente